

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 „ „
Los demás no determinados.	0,50 „ „

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 22 de septiembre).

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Desde la publicación del Estatuto municipal y el Reglamento de Empleados municipales se han elevado al Gobierno numerosas peticiones de Secretarios interinos que solicitan su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. En trámite las oposiciones para el ingreso en las dos categorías de dicho Cuerpo, no parecía prudente acceder a las expresadas demandas; pero una vez finalizados esos ejercicios, colocados gran parte de los opositores aprobados y en vías de lograr eso mismo los restantes, consideraciones de evidente equidad aconsejan una medida favorable a tan reiterados deseos de la clase secretarial interina.

Cabe dividir los Secretarios interinos en dos grandes grupos: los que lo han sido antes del Estatuto municipal únicamente; los que, nombrados antes de la promulgación de dicho Cuerpo legal, han tenido a su cargo la implantación del mismo y se hayan aún al frente de gran número de Secretarías. Para unos y otros parece de razón tener en cuenta el criterio que el Reglamento de Empleados municipales aplica a los ex Secretarios en propiedad. Realmente, en el antiguo régimen municipal la propiedad en el cargo de Secretario no suponía en sí misma capacidad alguna. Tan competente podía ser y era un Secretario interino como un Secretario en propiedad. Muchas veces excelentes Secretarios tenían que resignarse con la interinidad porque el partidismo político no quería comprometer el cargo en un nombramiento definitivo. Si, pues, los ex Secretarios en propiedad poseían nivel idéntico, no su-

perior, por lo común, al de los ex Secretarios interinos, parece lógico medir a todos por igual rasero.

Fundado en estas razones, y aprovechando la ocasión para matizar algunos otros números del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Gobierno tiene el alto honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

A) Los que antes del 1.º de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado. Las restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar la Se-

cretaría que hubiesen servido si en ella hubieren sido objeto de algún expediente no sobreseído favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de «referéndum».

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia, y reúnan los siguientes requisitos: a), que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b), que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c), que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal; pero para la adquisición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Fundándose en la necesidad de acortar en lo posible las interinidades resultantes en las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de asegurar colocación rápida a todos los opositores que la desearan, sin preferencias concretas y determinadas, la Real orden de la Presiden-

cia del Directorio Militar de 22 de Julio último, publicada en la «Gaceta» del 28, estableció que los Ayuntamientos a quienes afectasen los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, y cuya Secretaría no hubiese sido provista ni por la Corporación ni por éste Ministerio, procedieran a nombrar Secretario en propiedad eligiendo al efecto uno de los opositores que, habiendo concursado cualquiera de aquellas vacantes, no hubiesen conseguido ninguna, a cuyo efecto se publicó en la «Gaceta» del 7 de Agosto la lista de los opositores que se encontraban en tal caso, y a los cuales se les consideraba como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, a fin de hacer aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Se estableció también que cada Ayuntamiento propusiera una relación de opositores concursantes con reglas concretas para determinar la preferencia y facilitar la designación, advirtiéndose que las Corporaciones municipales que dejasen transcurrir el plazo señalado sin nombrar Secretario y el de tres días sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarán decaídas de su derecho y, por ende, incursas en el artículo 23 de Reglamento.

Agotados los plazos concedidos para hacer la propuesta, y en vista de que eran muy pocos los Ayuntamientos que habían comunicado la relación ordenada, la Dirección general de Administración se dirigió particularmente a los opositores interesados, invitándoles a que remitieran una relación de las quince Secretarías a las que preferentemente desearan ser destinados de entre las que continuaban vacantes, cuya lista se les facilitó, con el fin de poder designar para cada una de las Secretarías de Ayuntamientos decaídos en su derecho a los opositores que, respectivamente, las prefiriesen, prioridad siempre a favor de los que mejor puntuación hubiesen obtenido en sus ejercicios.

El resultado ha sido el siguiente: Siete Ayuntamientos (Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orcera, Poyo, Petrel y Villajoyosa) han hecho uso del derecho que les reconoce la regla primera de la Real orden de 22 de Julio, elevando a este Ministerio relación de 10 opositores, y las restantes Corporaciones decayeron del expresado derecho. Para las siete Secretarías indicadas es inexcusable designar a los opositores que ocupan el primer lugar en las relaciones correspondientes. Uno de éstos, D. Odón González Ochoa, figura en primer lugar en las propuestas hechas por los Ayuntamientos de Aspe y Casarabonela; y no habiendo elegido expresamente, el Ministerio hace la opción con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden, designándole para la Secretaría de Aspe, adjudicándose la de Casarabonela a don Luis Luna Escolar, por ser el primero de los propuestos por este Ayuntamiento que se hallaba en condiciones de ser designado. En fin, para las restantes Secretarías el Ministerio nombra a los Secretarios que las prefieren, ateniéndose rigurosamente al orden de méritos entre ellos.

Aun así, por resultar un número determinado de Secretarías sin proveer es preciso anunciarlas nuevamente a concurso, lo que hará la Dirección general de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en lo determinado en el Real decreto de 16 del corriente.

Cumplidos todos los trámites y siendo preciso dar cumplimiento urgente a la citada Real orden de 22 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Quedan designados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orce, Poyo y Villajosa, que oportunamente elevaron a este Ministerio la correspondiente propuesta: D. Odón González Ochoa, opositor número 14; D. Felipe Ron Fernández, número 129; D. Luis Luna Escolar, número 36; don José María Gómez de Barreda, número 25; D. Tomás Mateo Arenillas, número 30, y D. José Cazorla Sevilla, número 43; no pudiéndose nombrar para la Secretaría de Petrel porque los 10 opositores propuestos por el Ayuntamiento están designados anteriormente para otras Secretarías.

2.º Que se consideren asimismo Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación los opositores que en la misma se indica, los cuales han sido designados por este Ministerio atendiendo estrictamente al riguroso orden de puntuación con que fueron aprobados en las oposiciones y a las preferencias que los interesados han manifestado por escrito a la Dirección general de Administración; y

3.º La Dirección general de Administración dictará las oportunas reglas para que se cubran las vacantes resultantes de los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 10 de Mayo, con arreglo a la de 22 de Julio y al Real decreto de 16 del actual.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Relación que se cita

- Albarracín.—D. Carlos Zanuí Orduña, opositor número 144.
 Alcaraz.—D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.
 Altea.—D. Lucio Ortega Almendres, número 98.
 Amposta.—D. Enrique Mélida García, número 77.
 Berlanga.—D. José Díez Novo, número 97.
 Bienvenida.—D. Jesús Cortés García, número 127.
 Benagalbón.—D. Augusto Fritchi Marcucci, número 87.
 Calañas.—D. Mario García García, número 133.
 Forcarey.—D. Carlos Navia Osorio Castropol, número 118.
 Palma del Río.—D. Horacio García García, número 67.
 El Paso.—D. León de las Casas Casaseca, número 108.
 Pedreguer.—D. Angel Jiménez de Cisneros, Chacón número 102.
 Puebla del Brollón.—D. José Aller Uiloa número 58.
 Puente deume.—D. Enrique Costas Sánchez, número 147.
 Sabiote.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano, número 135.
 San Vicente de la Barquera.—D. Luis Valdés Calamita, número 23.
 Terreperogil.—D. José Suca Queiruga, número 155; y
 Vegadeo.—D. Ignacio Suárez Lebo, número 66.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de 5 de Septiembre actual sobre el estudio por la Comisión nombrada del aprovechamiento del frío industrial, y con arreglo al párrafo tercero de la misma,

S. M. el Rey (J. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aora una información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, donde los particulares o Empresas puedan exponer sus conocimientos y opiniones en el asunto de implantación y explotación de la industria del frío (por escrito).

2.º Que dichas informaciones se dirijan al Sr. Sub-

secretario de dicha Comisión en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales», con el fin de que pueda llegar en todas partes al conocimiento del público.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Diputación provincial de Santander

APREMIOS

Esta Comisión provincial, en sesión del 16 del corriente mes, acordó incoar procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos de Argoños, Astillero, Camaleño, Pesquera, Reinosa, Reocín, Santander, Santoña, Solórzano y Vega de Pas por sus descubiertos posteriores a 31 de marzo de 1924.

Lo que, en cumplimiento del referido acuerdo, se inserta en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Santander, 18 de septiembre de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello.

DIRECCIÓN DE CARRETERAS

SUBASTA

Esta Comisión provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Anero a La Cavada, por la cantidad de 2.292,36 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 5.688,48; de Argoños al Puntal, por la de 13.727,32; de San Miguel de Aras a Adal, por la de 6.994,53; de Pronillo a Corbán, por la de 9.256,35; Zurita a Torrelavega, por la de 2.595,32, y de Orzales a Valdearroyo, por la de 5.605,68, que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después.

Santander, 19 de septiembre de 1925.—El presidente, Albertó L. Argüello.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Muriedas a Bilbao y 3 al 5 de la de Gama a Santoña, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta»

del 22), se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Escalante y Argoños, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 17 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, P. A., José Pardo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Presentación papel reintegro

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número del expediente: 14.909.—Nombre de la mina: «Demaña a Fiorita», interesado: don Antonio Gutiérrez Canales; vecindad: Santander; superficie demarcada: 68.992 metros cuadrados; clase del mineral: cinc; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 17,50 pesetas; total, 117,50 pesetas.

Santander, 18 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander

El señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, en decreto de esta fecha, me ordena lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los ejercicios anteriores y ejercicio de 1924-25 los contribuyentes por inquilinato, solares sin edificar, paso de carruajes por aceras y andenes al interior de las fincas, arbitrio de plus-valía, situado de carruajes de punto, rodaje de los mismos y de lujo, como la fuerza motriz de los de lujo, rodaje de carros destinados a labranza y transporte de mercancías, arbitrios sobre toldos, rótulos, anuncios fijos y circulares, inspección de motores y generadores, todas las cartas de pago y demás recibos cobratorios que figuran sus consignaciones en los presupuestos anteriores y el vigente, cuyas cantidades no fueron satisfechas en sus períodos voluntarios de cobranza, señalados al efecto y pasados los recibos al domicilio del deudor, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio sobre sus cuotas consistente en el 5 por 100, según dispone los artículos 47 y 50 de referida Instrucción, en la inteligencia que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los deudores el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese a don Fermín Bustillo González, recaudador ejecutivo de este Excmo Ayuntamiento, las relaciones de cargo y recibos que las motivan, para que proceda contra todos los deudores tramitando los expedientes de embargo.—Así lo mando, firmo y sello en Santander a 16 de septiembre de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega Lamera.—Está rubricado y sellado.

Lo que para conocimiento de los deudores hago público por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 17 de septiembre de 1925.—El recaudador ejecutivo, Fermín Bustillo.

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de estación de Treceño a la de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 53.874,91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, «Gaceta» del día siguiente.

Madrid, 11 de septiembre de 1925.—El director general, A. Faquinet.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

CIRCULAR

Se llama la atención de los señores alcaldes de esta provincia respecto al estado que se publica a continuación, comprensivo de las diez y seis centésimas sobre la Contribución territorial y urbana del importe de las obligaciones de primera Enseñanza y del de los saldos resultantes a favor o en contra de las Corporaciones municipales, para aumentar o disminuir, respectivamente, sus cupos de consumos para el Tesoro, a fin de que si tienen que interponer alguna reclamación referente a las cantidades figuradas, las dirijan en el término de quince días a la Junta de Instrucción pública, si se contraen a las sumas señaladas para las atenciones de Primera enseñanza, y ante la Delegación de esta provincia si se refiere a las partidas consignadas por las diez y seis centésimas mencionadas, o del resultado de las operaciones aritméticas de la liquidación practicada.

Santander, 19 de septiembre de 1925.—El tesorero-contador de Hacienda, P. S., Manuel Pastor.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTABILIDAD

EJERCICIO DE 1925-26

ESTADO comprensivo del importe de las 16 centésimas de Rústica y Urbana de los Ayuntamientos de la provincia y del que representan las obligaciones de primera enseñanza que satisfacían el año 1901, único que debe ser abonado por aquéllos, según Real orden de 30 de marzo de 1911, con expresión de los saldos en favor o en contra que disminuyen o aumentan los respectivos cupos de Consumos para el Tesoro, y que han de ser abonados e ingresados trimestralmente:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTESIMAS						OBLIGACIONES DE 1. ^a ENSEÑANZA	SALDOS			
	POR RÚSTICA		POR URBANA		TOTAL			A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS		EN CONTRA LOS AYUNTAMIENTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfoz de Lloredo	2.323,69		1.056,65		3.380,34		4.987,50				1.607,16
Ampuero	1.903,52		1.580,35		3.483,87		6.188,75				2.704,88
Anievas	768,22		126,03		894,25		1.868,75				974,50
Arenas	1.802,74		1.140,59		2.943,33		5.012				2.068,67
Argoños	324,94		9,18		334,12		1.093,75				759,63
Arnauero	1.401,92		135,84		1.537,76		3.251,25				1.713,49
Arredondo	1.106,82		78,13		1.184,95		4.081,25				2.896,30
Astillero	957,63		7.482,17		8.439,80		4.757,25	3.682,55			
Bárcena de Cicero	1.616,93		507,74		2.124,67		4.768				2.643,33
Bárcena de Pie de Concha	701,34		288,43		989,77		2.343,75				1.353,98
Bareyo	1.153,98		128,54		1.282,52		2.343,75				1.061,23
Cabezón de la Sal	2.195,38		2.006,17		4.201,55		7.917,50				3.715,95
Cabezón de Liébana ...	3.664,68		98,55		3.763,23		2.988	775,23			
Cabuérniga	2.391,62		626,70		3.018,32		4.883,50				1.865,18
Camaleño	4.024,83		358,90		4.383,73		6.893,75				2.510,02
Camargo	3.943,46		3.892,02		7.835,48		5.225	2.610,48			
Campoo de Yuso	1.360,72		209,78		1.570,50		3.093,75				1.523,25
Cartes	946,72		1.048,02		1.994,74		2.381,25				386,51
Castañeda	1.064,18		198,05		1.262,23		2.581,25				1.319,02
Castro o Cillorigo . . .	2.535,96		630,95		3.166,91		5.906,25				2.739,34
Castro Urdiales	3.228,77		8.605,90		11.834,67		15.598,75				3.764,08
Cieza	1.114,62		58,44		1.173,06		1.550				376,94
Colindres	555,10		1.126,16		1.681,26		2.637,50				956,24
Comillas	819,20		2.704,11		3.523,31		5.081,25				1.557,94
Corvera	2.120,59		2.710,30		4.830,89		5.687,50				856,61
Corrales (Los)	2.167,24		2.019,63		4.186,87		5.178,75				991,88
Enmedio	2.389,04		379,30		2.768,34		5.243,75				2.475,41
Entrambasaguas	2.037,08		146,12		2.183,20		3.993,75				1.810,55
Escalante	739,55		126,66		866,21		937,50				71,29
Guriezo	1.634,35		655,14		2.289,49		3.393,75				1.104,26
Hazas en Cesto	974,48		206,98		1.181,46		814,08	367,38			
H. de Campoo de Suso .	3.424,01		1.225,07		4.649,08		3.418,75	1.230,33			
Herrerías	967,44		100,88		1.068,32		3.268,75				2.200,43
Lamasón	569,06		43,76		612,82		2.043,25				1.430,43
Laredo	1.747,29		3.346,24		5.093,53		7.862,50				2.768,97
Liendo	1.095,93		315,25		1.411,18		2.668,75				1.257,57
Liérganes	1.461,09		1.091,68		2.552,77		3.475				922,23
Limpías	557,16		1.256,47		1.763,63		2.362,50				598,87
Luena	1.395,51		72,89		1.468,40		5.690				4.221,60
Marina de Cudeyo	2.311,93		144,40		2.456,33		3.593,75				1.137,42
Mazcuerras	2.665,26		534,12		3.199,38		5.215,21				2.015,83
Medio Cudeyo	1.902,91		3.939,09		5.842		3.729	2.113			
Meruelo	852,70		46,94		899,64		2.018,75				1.119,11
Miengo	1.406,14		200,70		1.606,84		2.579,75				972,91
Miera	700,19		153,61		853,80		3.045,31				2.191,51

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTESIMAS			OBLIGACIONES DE 1. ^a ENSEÑANZA	SALDOS	
	POR RÚSTICA		TOTAL		A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS	EN CONTRA LOS AYUNTAMIENTOS
	Pesetas	Cts.				
Molledo	1.879,58	335,33	2.214,91	4.392,50		2.177,59
Noja	373,28	23,04	396,32	1.918,75		1.522,43
Penagos	1.901,12	262,92	2.164,04	3.393,75		1.229,71
Peñarrubia	473,42	60,46	533,88	1.493,75		959,87
Pesaguero	1.920,77	31,39	1.952,16	3.878,99		1.926,83
Pesquera	185,95	78,10	264,05		264,05	
Pielagos	4.901,87	2.047,86	6.949,73	14.140,55		7.190,82
Polaciones	774,34	98	872,34	3.837,50		2.965,16
Polanco	1.044,64	252,86	1.297,50	1.237,50	60	
Potes	661,28	969,80	1.631,08	2.881,25		1.250,17
Puenteviesgo	1.582,88	1.007,92	2.590,80	3.581,25		990,45
Ramales	1.441,09	265,10	1.706,19	4.062,50		2.356,31
Rasines	1.568	61,54	1.629,54	3.587,50		1.957,96
Reinosa	331,58	5.963,08	6.294,66	1.443,75	4.850,91	
Reocín	2.546,97	1.498,12	4.045,09	6.885		2.839,91
Ribamontán al Mar ...	1.930,39	78,35	2.008,74	2.656,25		647,51
Ribamontán al Monte ..	1.775,68	50,08	1.825,76	3.668,75		1.842,99
Rionansa	2.054,24	45,51	2.099,75	3.150,50		1.050,75
Riotuerto	1.510,88	211,80	1.722,68	1.000	722,68	
Rozas (Las)	1.464,31	998,79	2.463,10	1.875	588,10	
Ruente	1.647,30	305,29	1.952,59	3.013,44		1.060,85
Ruesga	1.774,05	108,70	1.882,75	4.093,75		2.211
Ruiloba	1.239,78	168,29	1.408,07	1.237,50	170,57	
San Felices	1.545,89	602,71	2.148,60	3.031,25		882,65
San Miguel de Aguayo ..	424,78	116,77	541,55	1.602,50		1.060,95
San Pedro del Romeral ..	1.127,57	21,15	1.148,72	2.736,75		1.588,03
San Roque de Riomiera ..	894,24	42,35	936,59	2.581		1.644,41
Santa Cruz de Bezana ..	2.046,58	197,23	2.243,81	3.593,75		1.349,94
Santa María de Cayón ..	2.567,89	1.359,81	3.927,70	4.887,25		959,55
Santander	9.850,85	189.740,13	199.590,98	61.701,75	137.889,23	
Santillana	2.181,43	183,38	2.364,81	3.406,25		1.041,44
Santiurde de Reinosa ...	973,78	325,62	1.299,40	3.175		1.875,60
Santiurde de Toranzo ..	1.738,85	495,06	2.233,91	4.062,50		1.828,59
Santoña	932,76	7.928,28	8.861,04	3.893,75	4.967,29	
San Vte. de la Barquera ..	1.003,13	462,07	1.465,20	3.306,25		1.841,05
Saro	661,09	27,01	688,10	1.312,50		624,40
Selaya	1.391,48	393,15	1.784,63	3.481,25		1.696,62
Soba	3.539,18	77,16	3.616,34	5.170,06		1.553,72
Solórzano	1.062,10	137,98	1.200,08	2.018,75		818,67
Suances	1.912,76	1.658,11	3.570,87	1.712,50	1.858,37	
Tojos (Los)	1.072,44	159,82	1.232,26	2.511,25		1.278,99
Torrelavega	3.325,36	15.871,81	19.197,17	12.885,01	6.312,16	
Tresviso	138,69	9,74	148,43	500		351,57
Tudanca	701,66	130,47	832,13	1.187,50		355,37
Udías	819,45	49,23	868,68	2.092,81		1.224,13
Valdáliga	2.986,28	164,50	3.150,78	5.424,80		2.274,02
Valdeolea	2.189,75	1.088,72	3.278,47	3.477		198,53
Valdeprado	1.704,09	156,42	1.860,51	3.631,57		1.771,06
Valderredible	6.652,60	974,90	7.627,50	8.412,50		785
Val de San Vicente	2.429,40	125,96	2.555,36	4.562,50		2.007,14
Vega de Liébana	2.430,73	444,36	2.875,09	4.362,50		1.487,41
Vega de Pas	2.256,91	452,41	2.709,32	3.633		923,68
Villacarriedo	2.463,04	784,19	3.247,23	2.443,75	803,48	
Villaescusa	1.465,60	1.196,07	2.661,67	3.787,50		1.125,83
Villafufre	2.270,39	73,09	2.343,48	2.656,25		312,77
Villaverde de Trucíos ...	550,03	142,10	692,13	2.040		1.347,87
Voto	2.730,55	176,86	2.907,41	4.335		1.427,59
	170.007,65	293.503,58	473.504,23	440.699,83	169.265,81	136.461,41

Santander, 19 de septiembre de 1925.—El jefe de Contabilidad, P. S., Francisco Eguivar.—Conforme: El tesorero-contador de Hacienda, P. S., Manuel Pastor.

Ayuntamiento de Valdáliga

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el tercer cuatrimestre del año de 1924-25:

Día 31 de marzo.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un B. L. M. del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expresando la satisfacción que le ha producido la comunicación del señor alcalde relacionada con la celebración de la Fiesta del Arbol en varios pueblos de este Ayuntamiento y felicitando a éste por tan patrióticos actos.

Dar cuenta asimismo de otro B. L. M. del señor delegado gubernativo nombrado para la zona de San Vicente-Cabuérniga-Potes, ofreciéndose a la Corporación en el desempeño del cargo.

Aprobar el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1925-26 y que se exponga al público.

Día 16 de abril.—Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para donar tres banderas de combate con destino a los buques de guerra «Velasco», «Alsedo» y «Bustamante».

Comisionar al secretario para verificar pagos en Santander.

Establecer el arbitrio sobre carruajes de lujo aprobando la oportuna tarifa y ordenanza para su exacción.

Ordenar el blanqueo de algunos locales escuelas.

Examinar la liquidación presentada por don Manuel Ferreira de la liquidación de arbitrios municipales, y abonarle en la misma el importe del tres por ciento de cobranza de las cantidades recaudadas.

Admitir la renuncia de alcalde a don Indalecio Caso López, haciendo constar el sentimiento de la Corporación por su ausencia y testimoniarle la gratitud de todo el Municipio por el acierto, celo y diligencia con que ha desempeñado el cargo, especialmente por sus eficaces gestiones para evitar la propagación de la epidemia variolosa.

Elegir alcalde a don Juan José Cordero y primer teniente a don Indalecio Caso López.

Valdáliga, 7 de septiembre de 1925.—El alcalde, Juan José Cordero.—El secretario, Juan Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ramón Estepá de Canaleta, inspector de la Sociedad de Seguros «L'Unión», domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como testigo en causa por lesiones a Feliciano Nicolás, instruída por referido Juzgado. 101

Vicente González San Esteban, de diez y siete años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Ontón, en este partido como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, a enterarse del auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por hurto, ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, si no comparece en el indicado término, será declarado en rebeldía.

Castro-Urdiales, diez y siete de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Jesús G. Obeso.—El secretario licenciado, E. Rodríguez. 103

Pedro Setién Pérez, de treinta y siete años de edad, soltero, barrenador, domiciliado últimamente en Regules de Soba, partido judicial de Ramales, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Castro-Urdiales, a enterarse del auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por hurto, ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, si no comparece será declarado en rebeldía.

Castro-Urdiales, diez y siete de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Jesús G. Obeso.—El secretario licenciado, E. Rodríguez. 102

Don Angel Díez de la Lastra y Francisco, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en los autos a que se contrae, se dictó la sentencia cuya cabeza y pie, literalmente, dicen:

Sentencia: En la villa de Santoña a veintiocho de agosto de mil novecientos veinticinco.—El señor don Angel Díez de la Lastra y Franco, juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de nulidad de operaciones particionales, promovido por don Federico del Campo Hoz, mayor de edad, casado, labrador, en representación de su esposa, doña Pilar Gándara Campo, representado por el procurador don Ambrosio Herrería y dirigido por el letrado don Luis Pérez del Molino, contra don Pelegrín, don Nicolás y doña Luisa Gándara Rodríguez, asistida ésta de su marido, don Salvador Arco, vecinos de Sobremazis y Valdecilla, y el mismo don Salvador Arco, como tutor de los menores hijos de los finados don José Camino y doña María Gándara, representada doña Luisa Gándara por el procurador don Lucilo Bravo y dirigida por el letrado don Manuel García Obregón, y en rebeldía los otros demandados, y siendo auxiliada con el beneficio de pobreza la parte actora.

Fallo: Que debo declarar y declaro válidas y capaces de surtir todos los efectos legales las operaciones testamentarias objeto de este litigio, y prescrita la acción de nulidad contra dichas operaciones, sin hacer expresa condena de costas.—Firmado, Angel Díez de la Lastra.

Y para que les sirva de notificación de referida sentencia a los demandados declarados en rebeldía antes nombrados, don Pelegrín y don Nicolás Gándara Rodríguez, se hace la inserción de la sentencia en la forma prevenida, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, como se halla acordado.

Dado en Santoña a once de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Díez de la Lastra.—El secretario, licenciado Julio Ruiz. 91

Don Ricardo Sánchez de Moveilán, juez de primera instancia del Juzgado de Cabuérniga.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución seguidas en este Juzgado a instancia del procurador don Máximo Fernández en nombre y representación de don Ramiro Fernández, y otros, contra don Manuel Fernández Gómez, vecino de Cabrojo, sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de hoy sacar por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas sitas en Cabrojo, de este partido, que aparecen como de la propiedad de don Manuel Fernández Gómez las siguientes:

1.ª Una casa de nueva construcción, si bien aún no está terminada, que se compone de planta baja y piso

DE PAGO

principal y está situada en la calle de San Ignacio, del barrio de Cabrojo; linda: por la derecha, entrada, casa de herederos de Catalina Ruiz; izquierda, tránsito público; espalda, prado de herederos de Paulina García, y por el frente, la calle de San Ignacio; tiene corral. Está tasada en cinco mil pesetas.

2.^a Un prado en Cabrojo y sitio de la Solariega, de treinta y un carros de cabida, igual a cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas; linda: al Norte, con carretera pública; Sur, otro prado que lleva en arriendo dicho Manuel Fernández, y cuyo dueño se ignora; saliente, Juan Iñarra y otros, y Poniente, tránsito público. Está valuado en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Los licitadores comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de octubre y hora de las once de la mañana, para tomar parte en la subasta, en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, debiendo aquéllos consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público el diez por ciento efectivo de aquéllas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad, sacándose a subasta a instancia del actor sin suplir la falta de aquéllos.

Dado en Cabuérniga a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Ricardo S. de Movellán.—Antonio de Paz. 99

Don Ricardo Sánchez de Movellán, juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente Hago saber: Que en ejecución de sentencia por vía de apremio en juicio de accidentes del trabajo seguido en este Juzgado por don Juan Rodríguez Restituto, contra don Pedro Fernández García, se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta por segunda vez y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe, sita en Polaciones, en este partido, que aparece como de la propiedad de don Eustasio Fernández García.

Una obra de mampostería cerrada, construida para molino, situada en el sitio de vega de Pedro Luengo o prado Luengo o del Rubio, próximo al lugar conocido por la Cubilla, tiene una presa o canal que arranca del río, mide once metros cincuenta centímetros de ancho, tiene su entrada al Oeste, por cuyo viento linda con terreno común, lo mismo que por izquierda, entrando; por derecha, con terreno que debe ser propiedad de su obra, y por espalda, con el río. Está valuada en ocho mil quinientas pesetas.

Los licitadores comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de octubre próximo, y hora de las once de la mañana, para tomar parte en la subasta en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, debiendo aquéllos consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de aquella suma, para poder tomar parte en la subasta y que ésta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se advierte que en cuanto a títulos de propiedad de la finca sólo existen en autos las referencias hechas en sus declaraciones y escritos por don Eustasio Fernández, que se hallan de manifiesto en la Secretaría para su examen por quienes pretendan tomar parte en el remate, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Dado en Cabuérniga a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Ricardo S. de Movellán.—Antonio de Paz. 100

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Román Piñal González ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Potes por el que se le suspende de empleo y sueldo en su cargo de secretario del mismo; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 86

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario de gastos y de ingresos formado por la Comisión permanente para el ejercicio económico actual de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que en los quince días siguientes al plazo de exposición pueda cualquier habitante del término interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto.

Villaverde de Trucíos a 15 de septiembre de 1925.—El alcalde, Angel Quintana.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Acordado por la Comisión municipal permanente, en ejecución de anterior acuerdo del Ayuntamiento pleno, que se contrate por subasta pública el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiseis del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Castro Urdiales a 17 de septiembre de 1925.—El alcalde, Timoteo Ibarra.

Ayuntamiento de Saro

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y del 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual de 1925-26, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y entablar las reclamaciones que estimen necesarias, pues pasado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Saro a 17 de septiembre de 1925.—El presidente de la Junta, Ildefonso Amo.